

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería reute al Parador del Dorao.



Los artículos, aviss y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La faccion capitaneada por Marcó, persegnida desde la mañana del 27, ha sido batida y dispersada completamente la tarde del 28 en la vega del pueblo de Avanto por el Brigadier D. Francisco Serrano que manda una de las columnas que salieron de esta córte. Los Nacionales de Villalenga, Jarque y Mores iban á ponerse en movimiento para coger los dispersos. De Calatayud con el mismo objeto marchaba el Comandante Villanueva con fuerzas del ejército, Guardia civil y Milicia nacional de aquel punto. El Capitan general de Aragon á las cuatro del 27 se encontraba en Cucalon, marchando sobre Huesa. A las doce del mismo dia, el Coronel Pieltain con su columna atravesaba Belchite y continuaba á Hizar. El Coronel Mateo, en su marcha desde Caspe á Albalate del Arzobispo, dispersó á los sublevados procedentes de Alcañiz y seguia su persecucion. El Brigadier O'Donnell ha entrado ayer en el señorío de Molina.

Además se ha recibido el siguiente despacho telegráfico: «Calatayud martes 29 á la 1 del dia —La dispersion causada por la columna del Brigadier Serrano á la faccion Marcó, ha sido completa; divididos los facciosos en pequeños grupos, van cayendo en manos de los Nacionales de los pueblos que se apresuran á presentarlos á los Jefes de las columnas militares.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de la provincia, Burgos 30 de mayo de 1855.—Pedro Julian Espariz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.—Negociado 1.º

Las conspiraciones descubiertas, las pequeñas facciones que se han levantado en varios puntos del reino y la actividad de los principales emigrados carlistas, dan á

entender que este partido, no bastante desengañado por el mal éxito de sus anteriores tentativas, hace desesperados esfuerzos por encender de nuevo la funesta llama de la guerra civil. No teme el Gobierno que lleguen á ponerse en peligro el Trono y las instituciones que la nacion se ha dado: por una parte el desenlace de Vergara, las victorias de 1840, el desastroso fin de las partidas del Maestrazgo, y la vergonzosa disolucion de las fuerzas rebeldes en la última sedicion de Cataluña; y por otra la ilustracion del siglo y los intereses nacidos a la sombra de las reformas hechas en el presente reinado, inspiran la mas completa seguridad de que recibirán un nuevo desengaño los enemigos del Trono legítimo y del régimen representativo.

Mas aunque sea seguro el triunfo de la buena causa, las descabelladas intenciones del bando vencido traen al pais gravísimos perjuicios, causando todo género de vejaciones en las comarcas que eligen para teatro de sus excesos, alterando el órden administrativo, y creando un estado de inquietud y de alarma que acarrearán incalculables daños.

El Gobierno tiene el deber de evitar estos males como responsable del órden, y como encargado de promover la prosperidad pública, que solo con una paz duradera logra crecer y desarrollarse; y cuenta para ello muy principalmente con la cooperacion del clero, que fiel á su ministerio de paz y mansedumbre, predicará al pueblo la concordia, y le inculcará el respeto y la obediencia á las leyes y Autoridades constituidas. No hay motivo para dudar de que tal será la conducta de la inmensa mayoría de los eclesiásticos; pero la historia de nuestras disensiones es demasiado reciente para que pueda olvidarse que algunos individuos de esta respetable clase se dedicieron abiertamente por la causa carlista, habiendo quienes faltaron á sus deberes hasta el punto de abandonar sus iglesias para seguir la suerte del Pretendiente.

La Reina (Q. D. G.), siempre clemente y bondadosa, concedió á todos generoso perdon apenas pudo hacerlo sin perjuicio de la tranquilidad del pais; y muchos de los que militaron en las filas rebeldes ocupan hoy beneficios eclesiásticos, y ejercen el inportante cargo de la cura de almas. Mientras el bando á que pertenecieron no daba señales de querer turbar la paz, no habia peligro en que desempeñasen estas funciones; pero hoy, que ya han dado algunos Ministros del altísimo el escándalo de levantarse acaudillando á los nuevos enemigos de la Reina, color de defender la religion, como si hubiera profanacion

mas sacrilega que teñir en sangre las manos consagradas para celebrar el incruento sacrificio, no es prudente mantener en estos puestos á quienes es muy de temer perseveren en sus antiguos sentimientos, ó que sus anteriores compromisos les arrastren, aun contra su voluntad, á actos de infidencia ó de complicidad con los rebeldes.

Para evitar pues toda ocasion de que pueda convertirse en daño del Gobierno legítimo la influencia natural de los párrocos en los pueblos, es la voluntad de S. M. que V. I. disponga cesen en la regencia de los curatos de que estén encargados los ecónomos que hayan estado en el campo carlista; los que durante la guerra se hubieren ordenado en el extranjero, eludiendo los preceptos del Gobierno, que prohibian por entonces la admision a las órdenes sagradas, y todos los que sean designados como peligrosos por las Autoridades civiles, y que muden temporalmente de residencia los curas propios que se encuentren en cualquiera de estos casos. S. M. espera que sus órdenes seran cumplidas con el celo y exactitud de que tantas pruebas tienen dadas los prelados españoles.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1855. = Aguirre. = Sr. Obispo de....

Han sido declarados cesantes el Juez de primera instancia y el Promotor fiscal de Villadiego (Burgos) por su apática conducta al entrar en aquella poblacion la partida de Menoyo.

S. M. ha visto con agrado el valeroso comportamiento del Juez de primera instancia y Promotor fiscal de Calamocha (Teruel) al invadir los facciosos aquella villa, y se ha servido mandar que se tenga presente para sus ascensos el mérito que en esta ocasion han contraido.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Para llevar á efecto la ley de desamortizacion que han decretado las Cortes constituyentes y V. M. se ha dignado sancionar con fecha 1.º del corriente, es de absoluta necesidad el establecimiento de una Direccion general con sus dependencias que cuiden del exacto cumplimiento de todos sus extremos para que los resultados correspondan á los laudables fines que los legisladores se han propuesto, y sus beneficios se extiendan á todas las clases del Estado con la regularidad y proporción que la justicia y la equidad aconsejan en materia tan vasta y delicada.

A este fin, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de mayo de 1855. = SEÑORA. = A. L. R. P. de V. M. = Pascual Madoz.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que, de acuerdo del Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Direccion general de ventas de bienes nacionales, á que se unirán todas las resultas de la de fincas, que se extinguió y pasaron á la de Rentas estancadas.

Art. 2.º La nueva Direccion será la autoridad superior de estos ramos; y en cuanto á ventas, se creará una Junta que, con arreglo á la instruccion que se forme, re-

solverá, bajo la presidencia del Director, los asuntos concernientes á la enagenacion y sus incidencias.

Art. 3.º Para la Direccion general se formará un reglamento del personal necesario con las respectivas dotaciones, y las instrucciones convenientes para el régimen administrativo, que el Ministro de Hacienda someterá á mi Real aprobacion.

Art. 4.º Los gastos de personal y material de la Administracion central y provincial de este servicio, por lo que respecta al resto del presente año, se fijarán en un presupuesto adicional que se presentará á las Cortes. Para el año próximo se incluirán en el presupuesto general del Ministerio de Hacienda.

Dado en Aranjuez á 15 de mayo de 1855. = Está rubricado de la Real mano = El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Las artes industriales llevadas entre nosotros á un alto grado de esplendor cuando mas próspera y feliz la Monarquía, desvalidas y postradas despues bajo la deplorable administracion de la dinastia austriaca, objeto ya de la predileccion del Gobierno desde la época restauradora de Carlos III; si por una parte lucharon en vano largo tiempo contra las falsas ideas económicas y la tendencia general de los aunos y el funesto influjo de injustas y absurdas prevenciones, no les fué dado por otra confiar sus progresos á las ciencias matemáticas, la física y la química, sus naturales auxiliares. Con mejor celo que fortuna, con mas confianza que prudencia, aun sus mismos cultivadores desataron las teorías para abandonarse sin reserva á la ciega rutina, y lo esperaron todo de su genio, de su constancia, de su amor al trabajo. Que prácticos é incansables emprendedores, harto apegados tambien á los hábitos y las tradiciones, ó no conocieron las teorías que sirven de fundamento á las profesiones industriales, ó teniéndolas en poco confiaron los resultados de sus empresas, mas que á la investigacion y al exámen de nuevos métodos y procedimientos, á los medios comunes de fabricacion heredados de sus mayores.

En vano fué que patriotas tan ilustrados y celosos del bien público como Campomanes y Jovellanos, Hervas y Clavijo, Larraza y Cabanilles; al encarecer toda la importancia de los procedimientos mecánicos, viesen en ellos uno de los mas fecundos manantiales de la prosperidad del Estado; que excitaran la gratitud pública en favor del menestral y del arteano; que los trabajos de los talleres y las fabricas, de las artes y otros fuesen á sus ojos un título de gloria para sus promovedores. La opinion y las leyes sino combatiéron, tampoco prestaron entonces un eficaz apoyo á esas inspiraciones de la sabiduria, y mas poderosos los hábitos que la razon, mas fuertes las prevenciones que los resultados de la experiencia, ó abandonaron el arte industrial á su propio destino, ó por ventura, desconociendo todo su precio le redujeron á la esterilidad, cuando creian humillar sus tareas y merecerá su condicion y pobre y mezquina su influencia en los destinos de la patria.

Alfronduer el Gobierno estos obstáculos con que pugnaban las artes fabriles entre nosotros, creyó sin duda vencerlos eligiéndolas y erigiendo algunos establecimientos en que fuesen enseñadas y honradas sus cultivadores; vano y estéril empeño por cierto, cuando debiera buscarles un apoyo mas sólido en la reforma de una administracion decrepita y en las instituciones protectoras del trabajo y del interes individual. Fué empirico y debió ser legislador; amó las artes y desconoció los medios de ensalzarlas y engrandecerlas: quiso resultados fáciles y tocó solo amargos y tardios desencuentros. Los establecimientos industriales de Guadalajara, Vinalosa, la Granja y Madrid sostenidos por cuenta del Estado, mas que de modelo y de escuelas de las artes fabriles, sirvieron de alarde ostentoso del poder, y no pasaron de otros tantos monumentos grandiosos por su aparato y dimensiones, y pequeños y estériles por sus mismas consecuencias.]

Reducidos y de poca utilidad fueron tambien los recursos empleados para generalizar el estudio de las ciencias exactas y naturales, sin cuyo auxilio nada son ya las artes industriales. Que ni los establecimientos de estas enseñanzas eran muchos en número, ni obligaban tampoco la teoría á la práctica, ni pudieron recibir todo el desarrollo que su misma importancia reclamaba. Así nació tambien el conservatorio de artes, origen de un pensamiento mas vasto, ensayo que el tiempo debia llevar mas lejos, pero de escasa influencia entonces en los destinos de las artes españolas.

Esta manera limitada é incompleta de apreciarlas y darle nueva vida debia desaparecer cuando el espíritu de libertad y el cambio de las instituciones políticas, destruyendo los obstáculos, y dando al pensamiento mayores ensanches, abrió la puerta á nuevas vocaciones al espíritu de investigación y de exámen á grandes y útiles empresas, á la asociacion industrial á los conocimientos que crean y generalizan los intereses materiales, largos años olvidados en su modesta condicion, por la pompa y la falsa brillantez del escolasticismo. Libre en su accion el interés individual, llamados los pueblos á intervenir en sus propios negocios, desamortizada la pro-

Continuación de la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre la Bula de la Inmaculada Concepcion.

Atque illud in primis solemne quoque fuit iislem De-
cessoribus Nostris doctrinam de Immaculata Dei Matris
Conceptione sariam tectamque omni cura, studio et con-
tentione tueri. Etenim non solum nullatenus passi sunt,
ipsam doctrinam quovis modo a quopiam notari, atque
traduci, verum etiam longe ulterius progressi perspicuis
declarationibus, iteratisque vicibus edixerunt, doctrinam
sua Immaculatam Virginis Conceptione profiteremur, esse
cuoque merito haberi cum ecclesiastico cultu plane con-
sonam eamque veterem, ac prope universalem et ejusmo-
di, quam Romana Ecclesia sibi fovendam, tueadamque
susceperit, atque omnino dignam, quæ in sacra ipsa Li-
turgia, solemnitibusque precibus usurparetur. Neque his
contenti, ut ipsa de Immaculato Virginis Conceptu doc-
trina inviolata persisteret, opinionem hanc doctrine ad-
versam sive publice, sive privatim defendi posse severis-
sime prohibuere, eamque multiplici veluti vulnere con-
fectam esse voluerunt.

Quibus repetitis luculentissimisque declarationibus, ne
inanes viderentur, addicere sanctionem: quæ omnia lau-
datus Prædecessor noster Alexander VII his verbis est
complexus.

«Nos considerantes, quod Sancta Romana Ecclesia de
Intemeratæ semper Virginis Mariæ Conceptione festum
solemniter celebrat, et speciale ac proprium super hoc
officium olim ordinavit juxta piam, devotam, et laudabi-
lem institutionem, quæ a Sixto IV Prædecessore Nostro
tunc emanavit: volentesque laudabili hinc pietati et devo-
tioni, et festo, ac cultui secundum illam exhibito, in Ec-
clesia Romana post ipsius cultus institutionem nunquam
immutato; Romanorum Pontificum Prædecessorum Nos-
trorum exemplo, favere, nec non tueri pietatem, et devo-
tionem hanc colendi, et celebrandi beatissimam Virginem,
præveniente scilicet Spiritus Sancti gratia, a peccato ori-
ginali præservatam, cupientesque in Christi grege unita-
tem spiritus in vinculo pacis, sedatis offensionibus, et jur-
giis, amotisque scandalis conservare: ad prætorum Epis-
coporum cum Ecclesiarum suarum capitulis, ac Philippi
Regis ejusque Regnorum oblatam Nobis instantiam, ac
preces, constitutiones, et decreta a Romanis Pontificibus
Prædecessoribus Nostris, et præcipue a Sixto IV, Paulo
V et Gregorio XV edita in favorem sententiæ asserentis,
Animam beatæ Mariæ Virginis in sui creatione, et in cor-

piedad, favorecidas las carreras facultativas de ingenieros de cami-
nos y de minas, creadas en todas partes escuelas de matemáticas y
de fisica y química, hemos visto en nuestros días suceder á las pri-
mitivas máquinas Arkwright las Moll-jennys, y las Self-actings, á
las imperfectas filadoras de seda en los tornos tradicionales del país,
las obtenidas por el método de Vaucanson; á los aparatos para el
aprovechamiento de las corrientes de los rios, otros de mas felices
resultados, y entre ellos las turbinas hidráulicas; á la fuerza del bru-
to la potencia mágica de las máquinas de vapor. No es ya solo la
agricultura la que agranda sus límites y llama hácia si las vocacio-
nes particulares; no son tampoco el santuario y el foro las únicas
carreras abiertas á la aplicacion y el talento. El espíritu de asocia-
cion, que empieza por animar la industria minera para darle nueva
vida, se propaga despues á la fabric; crea los grandes establecimien-
tos de fundicion en el norte de España; multiplica y perfecciona los
de tejidos de Cataluña; lleva esta misma industria á las provincias
del Mediodia; da mayor impulso y extension á la industria sedera,
y abre en todas partes un campo vastísimo á la especulacion y
á los cálculos del hombre laborioso y activo.

(Se continuará.)

Continuación de la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre la Bula de la Inmaculada Concepcion.

Acostumbraron tambien principalmente dichos Prede-
cessores nuestros á defender con todo cuidado, y con to-
do afan y esfuerzo, y mantener salva y entera la doctrina
de la Concepcion Inmaculada de la Madre de Dios; puesto
que no solamente no permitieron que de ninguna manera
ni por nadie se pudiese nota ni interpretacion en semejante
doctrina, sino que yendo mucho mas allá manifestaron con
explicitas declaraciones y por repetidas veces, que esa
doctrina por la cual confesamos la Concepcion immacula-
da de la Virgen es, y debia considerarse del todo confor-
me con el culto eclesiástico, antigua, casi universal y la
propia que la Iglesia Romana tomó sobre sí defender y fa-
vorecer; digna ademas de ocupar un lugar en la misma
sagrada liturgia y en las solemnes preces. Y no satisfe-
chos con esto, á fin de conservar desahogada la
Concepcion Inmaculada de la Virgen, prohibieron seve-
ramente que pudiera defenderse en público ni privado la
opinion contraria á ella, y quisieron que se estimase como
destruida á fuerza de combatirla.

Cuyas repetidas y explicitas declaraciones para que no
pareciesen ociosas aun se añadió la sancion que nuestro
mencionado Prædecessor Alejandro VII comprendió en es-
tas palabras.

«Nos, considerando que la Santa Iglesia Romana cele-
bra la festividad de la pura Concepcion de la siempre Vir-
gen María y estableció en lo antiguo un oficio especial y
propio para este fin, segun la piadosa, devota y laudable
institucion emanada entonces de Nuestro Prædecessor
Sixto IV, queriendo favorecer á ejemplo de los Romanos
Pontifices, Nuestros Prædecessores, esta piedad, devocion,
festividad y culto prestado segun aquella y nunca variado
en la Iglesia Romana desde la institucion del mismo, y
proteger esta piedad y devocion de venerar y celebrar á
la bienaventurada Virgen, preservada del pecado original
por gracia del Espíritu Santo, y deseando conservar la
unidad espiritual en la grey de Cristo con vínculo de paz,
aplacadas las ofensas y querellas y removidos los ec-
dolos, á instancia que se nos ha hecho y á ruego de los
expresados Obispos y de los cabildos de sus Iglesias, y del
Rey Felipe y de sus reinos, renovamos y mandamos ob-
servar, bajo las penas y censuras contenidas en la mis-
mas, las constituciones y decretos dados por los Pontifices
Romanos nuestros predecesores, y principalmente por
Sixto IV, Paulo V y Gregorio XV á favor de la senten-

pus infusione, Spiritu Sancti gratia donatam, et a peccato originali præservatam fuisse, nec non et in favorem festi, et cultus Conceptionis ejusdem Virginis Deiparae, secundum piam instam sententiam, ut præfertur exhibiti, innovamus, et sub censuris, et pœnis in eisdem Constitutionibus contentis, observari mandamus.

«Et insuper omnes et singulos, qui præfatas Constitutiones, seu decreta ita pergent interpretari, ut favorem per illas dictæ sententiæ, et festo seu cultui secundum illam exhibito, frustrentur, vel qui hanc eandem sententiam, festum seu cultum in disputationem revocare, aut contra ea quoque modo directe, vel indirecte aut quovis prætextu, etiam definibilitatis ejus examinandæ, sive Sacram Scripturam, aut Sanctos Patres, sive Doctores glosandi vel interpretandi, denique alio quovis prætextu seu occasione, scripto seu voce loqui, concionari, ractare, disputare, contra ea quinquam determinando, aut asserendo, vel argumenta contra ea afferendo et in soluta reliquendo, aut alio quovis inexcogitabili modo disserendo ausi fuerint, præter pœnas, et censuras in Constitutionibus Sixti IV contentas, quibus in los subiacere volumus, et per præfatos subijcimus, etiam concionandi, publice legendi, seu docendi, et interpretandi facultate, ac voce activa, et passiva in quibuscumque electionibus, eo ipso absque alia declaratione privatos esse volumus, nec non ad concionandum, publice legendum, docendum, et interpretandum perpetuæ inhabilitatis pœnas ipso facto incurrere absque alia declaratione; a quibus pœnis non nisi a Nobis ipsis, vel a successoribus Nostris Romanis Pontificibus absolvi, aut super his dispensari possint; nec non eisdem aliis pœnis, nostro, et eorumdem Romanorum Pontificum Successorum Nostrorum arbitrio infligendis, pariter subiacere volumus, prout subijcimus per præfatos, innovantes Paulli V et Gregorii XV superius memoratas Constitutiones sive decreta.

que asegura que el alma de la bienaventurada Virgen María al ser creada y en su infusion en el cuerpo, recibió la gracia del Espíritu Santo y fué preservada del pecado original asi como los demas decretos á favor de la fiesta y culto de la Concepcion de la misma Virgen Madre de Dios, segun esta piadosa sentencia, como va dicho.

Y queremos ademas, que todos aquellos que sigan interpretando las enunciadas Constituciones y decretos de manera que quede frustrado el favor que por ellas se confiere á dicha sentencia ó festividad y culto prestado segun la misma, ó que se atrevieren á volver á poner en discusion esta propia sentencia, festividad ó culto ó á hablar, discutir, tratar ó disputar contra ello de la manera que sea, directa ó indirectamente ó con cualquier pretesto, aun el de examinar su definibilidad ó el de glosar ó interpretar las sagradas escrituras ó los Santos Padres y Doctores, ó con cualquier otro motivo ó causa, por escrito ó de viva voz, ya afirmando ó produciendo argumentos en contra ó dejándolo sin solventar, ó disertando por otro cualquier medio no previsto, ademas de quedar sujetos á las penas y censuras contenidas en las Constituciones de Sixto IV á las cuales queremos sujetarlos y los sujetamos por las presentes, queden tambien en el propio hecho y sin mas declaracion privados de la facultad de explicar, leer en público ó enseñar é interpretar; y de voz activa y pasiva en cualesquiera elecciones; y que igualmente en el propio hecho y sin mas declaracion incurran en las penas de inhabilitad para explicar, leer en público, enseñar é interpretar, de cuyas penas no podrán ser absueltos ó dispensados sino por Nos mismo ó por Nuestros Sucesores los Pontífices Romanos, y queremos ademas que permanezcan sujetos como por las presentes los sujetamos á otras penas que se les impongan á Nuestro arbitrio ó al de Nuestros dichos Sucesores los Pontífices Romanos, renovando las arriba respesadas Constituciones y los decretos de Paulo V y de Gregorio XV.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision liquidadora de la Sociedad de auxilios á empleados civiles.

En el Boletín oficial de esta sociedad, que se ha circulado por todas las provincias, se pidieron á los Señores socios pensionistas relaciones justificadas de sus respectivos derechos para comprenderlos con la debida exactitud en la liquidacion general que se esta practicando. No siendo posible incluir en esta á los que no han facilitado estos datos, que son absolutamente indispensables, aunque esta Comision tiene salvada su responsabilidad por haberlo advertido asi señalando un plazo transcurrido ya con mucho exceso, ha creído oportuno para su mayor satisfacion, y en obsequio de los interesados, que no han contestado en su mayor parte, hacer que se inserte el presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de todas las provincias, repitiendo que para el dia 15 del mes próximo, último término que de nuevo se fija, se formará la liquidacion definitiva con estricta sujecion á los documentos que para entonces hayan podido reunirse. Madrid 15 de mayo de 1855.—José Maria Bremon, Presidente.—Jose Maria Palar, Secretario.

NOTA. Los Señores socios se serviran dirigirme contestaciones francas de porte con la señal siguiente.

Señores de la Comision liquidadora de la sociedad de auxilios de empleados civiles, calle de la Fusta, núm. 7 cuarto tercero del centro, Madrid.

ANUNCIOS.

Sa halla vacante la plaza de cirujano titular del pueblo de Contreras, partido de Salas de los Infantes, su dotacion consiste en 100 fanegas de trigo anuales, cobradas en San Miguel de setiembre, 300 rs. en metálico pagados por trimestres, una carga de leña y una maña de lino cada vecino, una lue-

ta y casa para vivir, libre de contribucion excepto la del subsidio, con la obligacion de la rasura por el mismo facultativo como lo han hecho los antecesores ó poner un barbero que sepa afeitar regularmente. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento en el término de 50 dias. Cidades desde la insercion de este anuncio. Contreras 22 de mayo 1855.—El Presidente, Baltasar Hortiguera.—D. A. D. A., Juan Portugal, secretario

Se halla vacante la plaza de medico de Monasterio de Rodilla y su partido con la dotacion de 225 fanegas de trigo al ga de buena calidad, libre de contribucion excepto la del subsidio. El pueblo mas distante es de media legua; los aspirantes dirigiran las solicitudes francas de porte en el término de 20 dias, al presidente del Ayuntamiento.

En la libreria de D. Isidro Herce plazuela del Arzobispo núm. 14, se hallan de venta á precios arreglados los libros siguientes.

- | | |
|--|--|
| Historia general de España, por el P. Juan de Mariana, continuacion de Miniana, el Conde Toreno y otros autores, 25 tomos pasta. | Regla de vida cristiana. El mes de Maria. Sales y da devota. |
| Catecismo explicado de Mayo. | Oracion y meditaciones, por el Padre Granada. |
| Sermones del mismo. | Ejercicios de San Ignacio. |
| Platicas para todos los domingos por espacio de dos años por Castellon. | Nueva escuela de instruccion primaria, á 6 rs., media pasta. |
| El Ministerio fiscal de España, por D. Manuel Martin Lozar. | Amigos de los niños por Sabatier. |
| Calepino de Salas. | Lecciones escogidas por Suarez. |
| Tesoro de Requejo. | Obligaciones del hombre, por Escóquiz. |
| Diferencia entre lo temporal y eterno. | Manual de los niños, por D. Toribio Garcia. |
| Diccionario teológico de Beigier, 11 tomos en 4.º pasta. | Silabarios del mismo método. |
| Coleccion de autores latinos por los Padres Escolapios. | Procesos litografiados, por Aranda. |
| Diccionario latino-español de Valbuena. | Idem por D. José Maria Florez. |
| Idem español-latino de id. | Papel rayado y blanco superior, á 28 reales resma. |